

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00856-00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **GLADYS ALCIRA FORERO RUIZ**, en contra de RAFAEL ANTONIO HERRERÑO PINZON Y NESTOR HERREÑO PINZON, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$752.500m/cte., por concepto capital adeudado y representado la letra de cambio No. 4 anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de vencimiento de la obligación -22 de abril de 2021- y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.1.- \$752.500m/cte., por concepto capital adeudado y representado la letra de cambio No. 5 anexada como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de vencimiento de la obligación -22 de mayo de 2021-

y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.1.- \$752.500m/cte., por concepto capital adeudado y representado la letra de cambio No. 6 anexada como base del recaudo ejecutivo.

3.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de vencimiento de la obligación -22 de Junio de 2021- y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

4.1.- \$752.500m/cte., por concepto capital adeudado y representado la letra de cambio No. 7 anexada como base del recaudo ejecutivo.

4.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de vencimiento de la obligación -22 de Julio de 2021- y

hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

5.1.- \$752.500m/cte., por concepto capital adeudado y representado la letra de cambio No. 8 anexada como base del recaudo ejecutivo.

5.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de vencimiento de la obligación -22 de agosto de 2021- y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

6. Negar el mandamiento de pago respecto de las obligaciones contenidas en las letras de cambio No. 9 a 24, como quiera que, para la fecha de la presentación de la demanda, la obligación exigible en dichos títulos no se había cumplido.

7. Señalar la hora de 8:30 del día dieciocho (18) del mes de noviembre de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar los títulos-valor utilizados como base de la acción.

8. Oficiar a la Oficina Judicial de Reparto para que se sirva corregir el acta individual de reparto que le correspondió a este proceso, en el sentido de indicar que, se trata de un proceso EJECUTIVO que debe ser abonado a este Juzgado y no un proceso “VERBAL SUMARIO”, como erradamente allí se anunció, lo anterior, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda allegada.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería a la abogada **CONSUELO SANABRIA GUTIERREZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2021
Por anotación en estado N° **110** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

7b3121ef7fcda3ea4a3b10f53da08d63dcf1d96369b72d683236c7fe9bc62fe7

Documento generado en 27/10/2021 12:32:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>